CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES NÚMERO LA-908052996-E6-2018 (SH/LPF/004/2018-C), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA, DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL "MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. JUAN REYES VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1. Que la Secretaria de Hacienda y la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. Que el **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con el nombramiento expedido a su favor el día 09 de octubre de 2017, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 67, folio 67, Libro Cinco, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 41 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4. Que la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, cuenta entre otras facultades, con la de promover, fomentar e impulsar las actividades industriales, forestales, mineras, comerciales y turísticas en la entidad, además de contar con las que le atribuyan expresamente las leyes y sus reglamentos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y XXIV del artículo 28 de la citada ley.

I.5. Que la **ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE** acredita su personalidad como Secretaria de Innovación y Desarrollo Económico, mediante nombramiento expedido a su favor el día 04 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, debidamente inscrito bajo el Número 213, a Folio 213, del Libro Cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente, contando con las facultades suficientes para suscribir el presente

instrumento legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Industrial hoy Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, anteriormente Secretaría de Economía, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto No. LXV/RFLEY/0003/2016 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 79 del 03 de octubre de 2016 y el Decreto No. 1143/2010 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 77 del 25 de septiembre de 2010, por los cuales se adicionan, reforman y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.6.-Que el **DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA** acredita su personalidad como Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico con nombramiento expedido a su favor el día 01 de septiembre de 2017, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el Acta de Protesta correspondiente, quedando debidamente inscrita en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 61, folio 61 del libro Cinco.

I.7. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con fecha 04 de junio de 2018, emitió el Acta de Recepción de Fallo Adjudicatario de la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E6-2018 (SH/LPF/004/2018) a favor de la persona moral **"MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA, S.A. DE C.V."**, relativa a la adquisición de bienes (maquinaria y equipos) dentro el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO, RETENCION Y ESCALAMIENTO DE LAS MIPYMES EN EL SECTOR INDUSTRIAL/METALMECANICO EN LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA, CUAUHTEMOC Y JUAREZ"** para las partidas UNO y DOS.

I.8. Que la adquisición de bienes adjudicados mediante el procedimiento de Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E6-2018 (SH/LPF/004/2018) se cubrirá con recursos de origen federal y estatal radicados en las cuentas números: 43402-101-10412001-311-2F03317-C0201-E203T2-36-2555817 (FEDERAL), y 43402-101-10412001-311-2F03317-C0201-E203T2-36-115587 (ESTATAL) concepto "Subsidios a programas de Gobierno", de conformidad con lo dispuesto en el Oficio de Aprobación Presupuestal No. DP-1042/2018 de fecha 06 de marzo de 2018 suscrito por el Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y No. DP-1043/2018 de fecha 06 de marzo de 2018 suscrito por el C.P. David Alonso Ramírez Delgado, Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

I.9. Que para los efectos del presente instrumento legal señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en la Av. Venustiano Carranza No. 601, Col. Obrera, C.P. 31350, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que mediante escritura Pública número 23,912 de fecha 24 de abril del año 1990, otorgada ante la fe del Lic. Teodoro Gutiérrez Garcia, Notario Número 70, se constituyó la empresa moral denominada **MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA, S.A DE C.V.**

II.2. Que el **C. JUAN REYES VAZQUEZ**, acredita su personalidad de Representante Legal mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, entre otros, otorgado a su favor en la escritura número 77,711 de fecha 09 de julio del año 2013, ante la fe del Lic. Vidal González Duran, Notario Público Titular número 58, de la Cd. de Guadalajara Jalisco, quedando inscrita bajo el folio mercantil electrónico 2881*1, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que el carácter con el que comparece no le ha sido limitado, revocado o suspendido por causa alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.

II.2.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es **MIC900425KFA**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3.- Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 1400, de la Colonia Morelos, C.P 44910, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.4- Que cuenta con la experiencia profesional y técnica, y que conoce plenamente las características de los servicios materia de la celebración del presente Contrato, y que ha tenido en consideración todos los factores y recursos necesarios para el cumplimiento del mismo.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL GOBIERNO"** a la entrega de los bienes (maquinaria y equipos) dentro el proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO, RETENCION Y ESCALAMIENTO DE LAS MIPYMES EN EL SECTOR INDUSTRIAL/METALMECANICO EN LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA, CUAUHTEMOC Y JUAREZ"**, con todas las características descritas en el ANEXO SEIS, presentado debidamente por **"EL PROVEEDOR"** así como en el Formato Único de Solicitud y en los demás anexos, mismos que formarán parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertase y que se describen brevemente a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL SIN I.V.A.
UNO	40 ROLADORA MANUAL CAP. 1.5 MM X 1300 MM, MODELO: W01-1.5X1300, MARCA: TITANIUM	**$29,460.00** (Veintinueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	**$1,178,400.00** (Un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100M.N.)
DOS	40 DOBLADORA ESTANDAR REFORZADA 4' CAL 12, MODELO: D-031R, MARCA: DIZHER	**$39,830.00** (Treinta y nueve mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)	**$1,593,200.00** (Un millón quinientos noventa y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
		PRECIO TOTAL SIN IVA	**$2,771,600.00** (Dos millones setecientos setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
		IVA	**$443,456.00** (Cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)
		IMPORTE TOTAL CON IVA	**$3,215,056.00** (Tres millones doscientos quince mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es la cantidad de **$2, 771,600.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100M.N.),** cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. – ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En la presente operación no se otorgará anticipo. El monto referido en la cláusula que antecede, se realizará a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los 20 días naturales siguientes a la recepción total de los bienes adjudicados, previa recepción de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua**, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, las facturas deberán estar a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría Hacienda,** Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chih. **R.F.C. GEC-981004-RE5**, así como la firma y sello a entera satisfacción por parte de **"EL GOBIERNO"**.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago total conforme a lo dispuesto en la Cláusula Tercera que antecede.

QUINTA. - FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" realizará la entrega total de los bienes en las oficinas de la Secretaría de Innovación y Desarrollo ubicada en la Avenida Quijote de la Mancha No. 1, Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 16:00 horas, y a la entera satisfacción de la convocante, debiendo obtener constancia escrita de este hecho.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes sean entregados conforme a la presente Cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** " y en caso de que resulten dañados los bienes con motivo de la transportación, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 15 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de la entrega del anticipo por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los servicios serán prestados con cada una de las características y especificaciones establecidas en cada uno de los documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Presencial Nacional identificada con No. **LA-908052996-E6-2018(SH/LPF/004/2018),** y a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO".**

SEXTA. - GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" garantizará el debido **cumplimiento del contrato**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a su firma, mediante **cheque certificado** o **póliza de fianza** en moneda nacional, emitida por cualquier institución autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, ésta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la entrega total de **los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos, daños y calidad de los bienes y servicios**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que por las características de los bienes adjudicados éstos no puedan ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

SÉPTIMA. – RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que la entrega total de los bienes adjudicados, se haya llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a el **Dr. Alfredo De La Torre Aranda, Director de Gestión Estratégica y Eficacia Institucional, de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"** y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de

cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, el **Dr. Alfredo De La Torre Aranda**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

En caso de que **"EL GOBIERNO"** detecte con motivo de la supervisión antes mencionada que **"EL PROVEEDOR"** entregue los bienes con especificaciones distintas a las establecidas en la propuesta económica que presentó debidamente firmada **"EL PROVEEDOR"** y demás documentos que integran el expediente relativo a la Licitación Pública Presencial Nacional identificada con No. **LA-908052996-E6-2018(SH/LPF/004/2018)**, **"EL GOBIERNO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un prestador comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA. – PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de los servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA PRIMERA.-PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente hasta el 10% sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Ley Federal de Competencia Económica.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL GOBIERNO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL GOBIERNO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"EL GOBIERNO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL GOBIERNO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre **"LAS PARTES"** con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando **"EL PROVEEDOR"** a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 13 DE JUNIO DEL AÑO 2018.

"EL GOBIERNO

C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA

ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE
SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA
Y EFICACIA INSTITUCIONAL
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"

C. JUAN REYES VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA, S.A. DE C.V.

ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 13-06-2018 / ENDOSO
277,160.00	PESOS	1928056	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 277,160.00 DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 13/06/2018 AL: 13/06/2019

Por: MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA, S.A. DE C.V.
Dirección: CALZ. LAZARO CARDENAS 1400 MORELOS GUADALAJARA JALISCO

Ante: SECRETARIA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ADQUISICIÓN DE BIENES

ACE FIANZAS MONTERREY S.A, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $277,160.00, (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL I.V.A.

ANTE: SECRETARÍA DE HACIENDA, GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA S.A DE C.V, CON DOMICILIO EN AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 1400 DE LA COLONIA MORELOS, C.P 44910 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES (MAQUINARIA Y EQUIPOS) LA-908052996-E6-2018 (SH/LPF/004/2018-C) DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJAN PEÑA, Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA ING. ALEJANDRA CATARINA DE LA VEGA ARIZPE, ASISTIDA POR EL DOCTOR ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EFICACIA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA S.A DE C.V REPRESENTADA POR EL C. JUAN REYES VÁZQUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL , ADJUDICADO A DICHA PERSONA MORAL CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NACIONAL NUMERO LA-908052996-E6-2018 (SH/LPF/004/2018) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES (MAQUINARIA Y EQUIPOS) DENTRO EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO, RETENCIÓN Y ESCALAMIENTO DE LAS MIPYMES EN EL SECTOR INDUSTRIAL/METALMECÁNICO EN LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA, CUAUHTÉMOC Y JUÁREZ" CON UN IMPORTE TOTAL DE $ 2,771,600.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 81 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO. ACE FIANZAS MONTERREY S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A SECRETARÍA DE HACIENDA, GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA S.A DE C.V, O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR

Expedido en: OFICINA: 00503; GUADALAJARA, JALISCO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

Firma Digital:

FIRMA DIGITAL

JULIO CESAR MORAN LOPEZ
MOLJ740930Q45

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS
MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0919 7DC7 9D

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO	EXPEDICION
277,160.00	PESOS	1928056	0	0000	13-06-2018

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 277,160.00 DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 13/06/2018 AL: 13/06/2019

Por: MAQUINARIA INDUSTRIAL CABRERA, S.A. DE C.V.
Dirección: CALZ. LAZARO CARDENAS 1400 MORELOS GUADALAJARA JALISCO

Ante: SECRETARIA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

---------- FIN DE TEXTO ----------

Expedido en: OFICINA: 00503; GUADALAJARA, JALISCO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

Firma Digital:

FIRMA DIGITAL

JULIO CESAR MORAN LOPEZ
MOLJ740930Q45

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION DE FIANZAS.

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2015 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de